

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

La **UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**, con RUC N° 20138149022, con domicilio legal en AV. Circunvalación del Club Golf los Incas Nro. 170 Urb. Club Golf los Incas (Alt. Oval. Monitor Edif. More - piso 9 y 11), distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector, **Dr. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO**, identificado con DNI N° 07250288, reconocido mediante **Resolución Rectoral N° 070-2022-AU-R-USMP**, de fecha 14 de febrero de 2022, a la que en adelante se denominará la **USMP**; y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA - UNATEFSIL** con RUC N° 20611048921, con domicilio legal en la Calle Granadillas N° 360 Sec. San Luis del distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de Comisión Organizadora, **Dr. ULISES PEÑA CARMELO**, identificado con DNI N° 20881208, designado mediante **Resolución Viceministerial N° 057-2023-MINEDU**, del 09 de mayo del 2023 y con facultades para suscribir convenios según **Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU**, del 27 de julio de 2021, que en adelante se le denominará la **UNATEFSIL**.

A las que de manera conjunta se las denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **USMP**, es una institución con personería jurídica de Derecho Privado, debidamente institucionalizada y con autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación, la Ley Universitaria N° 30220, sus Estatutos y demás normas legales del Derecho común, y ha sido licenciada por SUNEDU mediante Resolución N° 024-2017-SUNEDU/CD publicado el 11/08/2017 en el diario El Peruano.

La **UNATEFSIL**, es una institución pública creada por Ley N° 31562, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas conexas y complementarias aplicables. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural que adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD.

- Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Ley N° 31562 – Ley de creación de la UNATEFSIL.
- Estatuto social de la Universidad de San Martín de Porres.
- Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres.
- Reglamento del proceso de categorización de escalas de pensiones de la Universidad de San Martín de Porres.

Las normas antes mencionadas, incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de corresponder.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas en programas, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia, tecnología e innovación, relacionados con las especialidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de LAS PARTES.
- 4.2 Promover el intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y personal técnico, para el fortalecimiento de competencias, a través del desarrollo de capacitaciones en el ámbito de la docencia y la investigación común entre LAS PARTES.
- 4.3 Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades de investigación, académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 4.4 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, facilidad para el uso de equipos y material audiovisual de índole investigativo y académico producido por cada una de LAS PARTES, previa coordinación escrita.
- 4.5 Organizar pasantías, eventos científicos, intercambios profesionales, eventos académicos, culturales y de transferencia tecnológica, de alcance regional, nacional e internacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científica de estudiantes universitarios, docentes, investigadores y personal administrativo de LAS PARTES.
- 4.6 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales o equipos científicos, previa coordinación de LAS PARTES.
- 4.7 Promover la responsabilidad social universitaria para aportar al desarrollo de la comunidad, mediante la vinculación de los procesos de formación, investigación y cuidado del medio ambiente para la intervención transdisciplinaria e intersectorial de LAS PARTES.

4.8 Elaborar los informes anuales y final respecto del cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por la **USMP**, el Secretario General, o a quien la Alta Dirección disponga.
- Por la **UNATEFSIL**, el Secretario General, o a quien la Alta Dirección disponga.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **CINCO (05)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea

independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.

- b) **LAS PARTES** entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de **LAS PARTES** deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.
- c) La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- d) Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por **LAS PARTES**.
- e) La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en el numeral 88.3, del artículo 88°.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención

comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.

- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

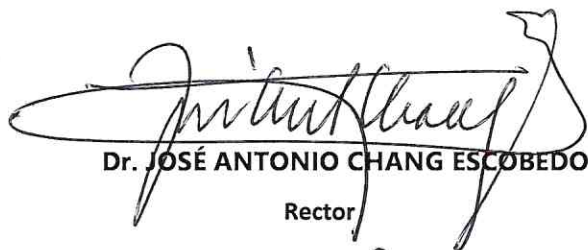
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.



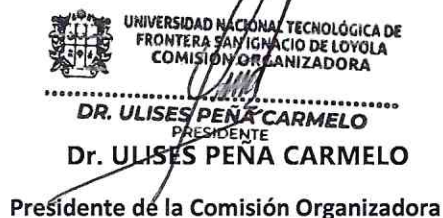
Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de LIMA, a los 25 días del mes de ABRIL de 2025.

**POR LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE
PORRES**



Dr. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN
IGNACIO DE LOYOLA**



UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE
FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA
COMISIÓN ORGANIZADORA
DR. ULISES PEÑA CARMELO
PRESIDENTE
Dr. ULISES PEÑA CARMELO
Presidente de la Comisión Organizadora

